



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO-SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación “Centro Técnico Indura Ltda.”, R.U.T. N°87.730.100-1, en el marco de fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015. F.027-2016.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2442

PUERTO MONTT,

21 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “CENTRO TÉCNICO INDURA LTDA.”, R.U.T. N°87.730.100-1, representado legalmente por don Eduardo Eugenio Núñez Solís, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Camino a Melipilla 7060, comuna de Cerrillos, región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N°921, de fecha 02 de marzo de 2015, de este Servicio Nacional, resultó seleccionado en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, y, en virtud de Resolución Exenta N°655, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa antes señalado, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso denominado “Técnicas de Soldadura Oxigas y Arco”, código MCR-15-01-10-3752-1, con fecha de inicio el 22 de diciembre de 2015 y con fecha de término el 18 de febrero de 2016, en horario de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 18:00 hrs., en la comuna de Ancud, región de Los Lagos.

2.-Que, con fecha 17 de febrero de 2016, el Fiscalizador don Tomás Vega Álvarez, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando, como hecho irregular, que el curso no se estaba ejecutando en el lugar informado al Sence, esto es, Arturo Prat, comuna de Ancud.

3.-Que, mediante Ordinario N°596, de fecha 29 de marzo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación es requerido para efectos de presentar sus descargos, en razón de la irregularidad indicada en el considerando anterior, y acompañe los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 01 de abril de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Eduardo Eugenio Núñez Solís, en el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente: **“Que con fecha 22-12-2015 se efectuó Acuerdo Operativo 37179 donde Señalaba en Direccion Alternativa, la siguiente: "Talleres Municipales Ancud frente a Caballerizas de Carabineros" Que posteriormente al efectuar AAO 37711, donde se efectuó el cambio de Servicio de Cuidado Infantil a Subsidio de cuidado Infantil, aprobado con fecha 04-01-2016, solamente se incorporó dicha informacion, ya que en lo no modificado se mantenía el texto Original. Posteriormente al revisar la carpeta la Unidad Más Capaz, la profesional Clara Díaz con fecha 10-03-2016, señala que en las carpetas del curso faltaba dicha documentación siendo que fue entregada 30/12/2016 en conjunto con otra documentación. Que al volver a emitir un AAO por Sic este altera la información de los anteriores no guardando el Acuerdo Operativo Original sino que éste se actualiza por el nuevo documento Emitido.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 17 de febrero de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso y el Informe Inspectivo Regional Folio N°27-2016, de fecha 24 de mayo de 2016, no han tenido mérito para desvirtuar el cargo consignado en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditado el hecho irregular al constatar en terreno el fiscalizador que el curso no se estaba ejecutando en el lugar informado al SENCE en el Acuerdo Operativo del Curso, esto es, Arturo Prat, comuna de Ancud, dejando constancia de la irregularidad en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de ella en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, el Organismo Capacitador no acompañó antecedentes que acrediten que informó una dirección alternativa para la ejecución del curso, como señala en sus descargos.

6.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 17 de febrero de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso y el Informe Inspectivo Regional Folio N°27-2016, de fecha 24 de mayo de 2016, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones en los últimos tres años, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

11.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°27-2016, de fecha 24 de mayo de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó Bases del Primer Concurso Línea Regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°655, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

1.-Apícase, al Organismo Técnico de Capacitación “CENTRO TÉCNICO INDURA LTDA.”, R.U.T. N°87.730.100-1, habida consideración de la agravante existente, **Multa equivalente a 30 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RICHARD VILLEGRAS GAMBOA  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO  
REGIÓN DE LOS LAGOS

VRDC/PFV/TVA

Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta boleta de depósito del BancoEstado )
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Los Lagos
- Archivo